|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/43/11/Add.1 |
|  | **Advance Version** | Distr. general19 de febrero de 2020Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**43º período de sesiones**

24 de febrero–20 de marzo de 2020

Tema 6 de la agenda

**Examen periódico universal**

 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen
Periódico Universal[[1]](#footnote-2)\*

 Angola

 Adición

 **Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

1. Durante la 34ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en la cual Angola presentó su informe, entre otros Estados, y después de las 110 intervenciones de los Estados, resultó en un total de 270 recomendaciones, de las cuales el Gobierno **aceptó 259** e **tomó nota de 11,** cuya presentación final va a realizarse en la 43ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos, en Marzo de 2020.

2. Las Recomendaciones de las cuales Angola **decidió tomar nota** fueron agrupadas temáticamente y tienen que ver con las siguientes cuestiones:

(a) Establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos en conformidad con los Principio de Paris **(Rec. 49, 52, 55, 61)**;

(b) Invitación abierta a todos los Relatores Especiales para visitar Angola **(Rec. 26, 28)**;

(c) Adhesión a la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) **(Rec. 78)**;

(d) Ratificación del Estatuto de Roma relativo al Tribunal Penal Internacional **(Rec. 18, 19, 20, 21)**.

 Consideraciones sobre las recomendaciones

 A. Establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos en conformidad con los Principios de Paris

3. El establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos (NHRI) que funcione de acuerdo con los Principios de Paris constituye una cuestión que merece la atención y consideración del Gobierno angoleño.

4. El Defensor del Pueblo (Provedor de Justiça) en Angola es una entidad pública, independiente que tiene como objetivo la defensa de los Derechos, Libertades y Garantías de los ciudadanos, asegurando, a través de los medios informales, la Justicia y la legalidad de la Administración Pública.

5. En términos generales, el Estatuto del Defensor del Pueblo está en conformidad con los Principios de Paris en lo que se refiere a las competencias, responsabilidades y la previsión Constitucional, por eso, tal y como en otros países, el Defensor del Pueblo de Angola desempeña el papel de Institución Nacional de Derechos Humanos.

 B. Invitación abierta a todos los Relatores Especiales para visitar Angola

6. La República de Angola está comprometida con el respeto por los Derechos y Libertades Fundamentales de los Ciudadanos y ya recibió las visitas de varios Relatores Especiales y Altos Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

7. En este momento están invitados para visitar Angola algunos de los Relatores Especiales para los Derechos Humanos, invitaciones que serán reiteradas oportunamente en función de la asistencia que precisan estos mecanismos especiales.

8. El Gobierno angoleño considerará la posibilidad de invitar puntualmente otros relatores especiales.

 C. Adhesión a la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI)

9. La República de Angola es miembro de la Convención de las Naciones Unidas y de la Unión Africana contra la Corrupción, y también miembro fundador del Proceso Kimberley, sobre la compra y venta de diamantes en el mercado formal, proceso que pretende evitar que los recursos naturales sean fuente de financiación de negocios ilícitos o de conflictos, respetando el mercado internacional y garantizando los Derechos Humanos de los ciudadanos, incluso ya ocupó la Presidencia de este Proceso.

10. La posibilidad de la adhesión de Angola a la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) fue analizada en función de sus ventajas, por eso fue creado por Despacho Presidencial nº239/14 de 22 de Diciembre, un Grupo de Trabajo que evaluó su compatibilidad con el ordenamiento jurídico interno.

 D. Ratificación del Estatuto de Roma sobre el Tribunal Penal Internacional

11. En lo que se refiere a la ratificación del Estatuto de Roma, relativo a la adhesión al Tribunal Penal Internacional (TPI), Angola lo firmó y está analizando la compatibilidad de sus normas con la Constitución.

12. En un primer análisis, se verificaron algunas contradicciones entre la Constitución de la República de Angola y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, lo que condiciona su Ratificación.

13. Angola, como Estado Parte de la Unión Africana, apoya la posición de la Unión Africana sobre el Tribunal Penal Internacional.

 Consideraciones finales

14. Estas recomendaciones no fueron aceptadas por las razones que han sido aquí enunciadas, pero continuarán a merecer, durante los próximos cuatro años, la debida atención y consideración de las Instituciones Estatales y No Estatales angoleñas.

15. La República de Angola agradece, una vez más, a los Estados que intervinieron durante su Examen, a los miembros de la Troika, al Secretariado y a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos y reitera su total disposición para el diálogo abierto y constructivo con los mecanismos de Derechos Humanos.

1. \* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)